



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2017-00078-00

Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0408

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (nro. 56 exp.) y en el entendido que el objeto de la litis no es un vehículo sino el cobro de una obligación de pagar, consideramos necesario – dadas las consecuencias procesales y pecuniarias que conforme al art. 597 del C.G.P. conlleva el levantamiento de una medida cautelar – que debe determinar con claridad a qué vehículo hace referencia cuando pide el levantamiento del embargo y secuestro.

1

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8700ed88b40bf1a6d964fa0f16847482132d6457c1769d90bb36d4711a2d487

Documento generado en 15/05/2023 03:59:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>